

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES

Suspensión de la revalorización de las pensiones:

La revalorización anual de las pensiones ha quedado suspendida para el ejercicio 2011 como consecuencia de las medidas extraordinarias y urgentes para la reducción del déficit público adoptadas por Real Decreto-Ley 8/2010, de 20-5, excepto para las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las pensiones del extinguido SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas.

Igualmente, se suspende para el ejercicio 2011 la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.2 del [artículo 48](#) de la LGSS, excepto para las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las pensiones del SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas.

Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones:

No obstante, dado que el IPC acumulado (2,3%), correspondiente al período comprendido entre noviembre/2009 y noviembre/2010, ha sido superior al IPC previsto (1%) en la LPGE de 2010, en función del cual se calculó la revalorización de 2010, se abonará la diferencia, en un pago único y antes de 01-04-2011, a las personas siguientes:

- Los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, con pensiones causadas con anterioridad al 01-01-2010 y objeto de revalorización en dicho ejercicio y que no se correspondan con las enumeradas en el punto tercero, recibirán una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2010 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31-12-2009 el incremento real experimentado por el IPC en el período de noviembre/2009 a noviembre/2010.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el año 2010 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31-12-2009 en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

- Lo previsto en el punto primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, con pensiones causadas durante 2010, que hubieran percibido la cuantía correspondiente al límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para el citado año. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de pensiones no contributivas, de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65%, del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte o de las ayudas sociales por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).
- Los pensionistas perceptores durante el año 2010 de pensiones mínimas y de pensiones del SOVI no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, recibirán una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en el año 2010 y la que hubiera correspondido de aumentar la cuantía percibida con el incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre/2009 a noviembre/2010, una vez deducida de la misma un 1%.
- Se garantizan cuantías mínimas mensuales en determinadas prestaciones, que variarán en función de que el pensionista haya cumplido determinada edad y de que tenga o no familiares a su cargo, siempre que no supere el [límite de ingresos](#) establecido.

CUANTÍAS MÍNIMAS

JUBILACIÓN

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	742,00	10.388,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	601,40	8.419,60
Con cónyuge NO a cargo	570,40	7.985,60
JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	695,40	9.735,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	562,50	7.875,00
Con cónyuge NO a cargo	531,50	7.441,00

INCAPACIDAD

GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.113,00	15.582,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	902,10	12.629,40
Con cónyuge NO a cargo	855,60	11.978,40

ABOLUTA O CON 65 AÑOS DE EDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	742,00	10.388,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	601,40	8.419,60
Con cónyuge NO a cargo	570,40	7.985,60

TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	695,40	9.735,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	562,50	7.875,00
Con cónyuge NO a cargo	531,50	7.441,00

TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	374,00	5.236,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	374,00	5.236,00
Con cónyuge NO a cargo	55% base mínima RG	55% base mínima RG

VIUEDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	695,40	9.735,60
Con 65 años o con discapacidad = >65%	601,40	8.419,60
Entre 60 y 64 años	562,50	7.875,00
Menor de 60 años	455,30	6.374,20

ORFANDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	183,70	2.571,80
Orfandad absoluta		
Un solo beneficiario	639,00	8.946,00
Varios beneficiarios (N)	183,70 + 455,30 / N	2571,80 + 6.374,20 / N
Por beneficiario < de 18 años con discapacidad > =65%	361,40	5.059,60

FAVOR DE FAMILIARES	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	183,70	2.571,80
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas		
- Un solo beneficiario con 65 años	443,90	6.214,60
- Un solo beneficiario menor de 65 años	418,10	5.853,40
- Varios beneficiarios (N)	183,70 + 271,60/N	2.571,80 + 3.802,40/N

PENSIONES SOVI	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Vejez, invalidez y viudedad	384,50	5.383,00

Límite de ingresos para pensión mínima

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Sin cónyuge a cargo	6.923,90
Con cónyuge a cargo	8.076,80

COMPLEMENTOS A MÍNIMOS

► Para pensiones inferiores a la mínima

Los beneficiarios de pensiones del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban ingresos de capital o de trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de la cuantía que anualmente establezca la correspondiente LPGE (6.923,90 euros anuales para 2011), tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparan a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualesquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Límite de ingresos:

- Los complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y serán absorbibles con cualquier incremento futuro que puedan experimentar las percepciones de los interesados, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico que den lugar a la concurrencia de pensiones. En este supuesto, la absorción del complemento por mínimo tendrá efectos desde el día 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución de reconocimiento de la nueva prestación.
- Los complementos por mínimos serán incompatibles con la percepción por el pensionista de rendimientos íntegros de trabajo personal por cuenta propia o ajena, y/o de capital, o cualesquiera otros rendimientos sustitutivos de aquéllos, cuando la suma de todas las percepciones, excluida la pensión a complementar, exceda de 6.923,90 euros anuales.
- A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, valoradas conforme a la legislación fiscal.
- A los exclusivos efectos del reconocimiento de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas de la Seguridad Social, de los rendimientos íntegros percibidos por el pensionista, y computados en los términos establecidos en la legislación fiscal, se excluirán los siguientes:
 - En los rendimientos íntegros procedentes del trabajo, los gastos deducibles de acuerdo con la legislación fiscal.
 - En los rendimientos íntegros procedentes de actividades empresariales, profesionales y agrícolas o ganaderas, los gastos deducibles de acuerdo con la legislación fiscal.

Los rendimientos íntegros del pensionista, computados conforme se determina en los párrafos anteriores, se tomarán en el valor percibido en el año 2010, y deberán excluirse los dejados de percibir por motivo del hecho causante de las respectivas pensiones, así como aquellos otros que se pruebe que no han de ser percibidos en el ejercicio 2011.

- No obstante, cuando la suma, en cómputo anual, de tales rendimientos y de los correspondientes a la pensión, resulte inferior a la suma de **6.923,90 euros** más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades en que se devenga la pensión.
- Se presume que concurren los requisitos indicados en los apartados anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante el 2010 rendimientos por cuantía igual o inferior a **6.923,90 euros**. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración directamente o a través de los propios interesados.
- Los pensionistas perceptores de complementos por mínimos, que durante el año 2010 hayan obtenido rendimientos superiores a **6.923,90 euros**, deberán presentar declaración expresiva de dicha circunstancia antes del día 1-3-2011. Sin perjuicio de dicha obligación y para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad gestora podrá requerirles, en cualquier momento, una declaración de estos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.
- *El reconocimiento del complemento por mínimos, cuando se solicite con posterioridad al reconocimiento de la pensión, produce los efectos económicos siguientes:*
 - Si se solicita dentro del plazo de 3 meses, los efectos serán a partir del día siguiente a aquél en que se reúnan todos los requisitos para tener derecho al mencionado complemento.

- Si se solicita pasados los 3 meses, los efectos tendrán una retroactividad máxima de 3 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en aquel momento se reunieran todos los requisitos.

► **En función de la modalidad de convivencia y dependencia económica**

- Se considera que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión, a efectos del reconocimiento de las cuantías mínimas establecidas, cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo.
- Se presume la convivencia, salvo en el caso de separación judicial, siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esa presunción pueda destruirse por la actividad investigadora de la Administración.

Se entiende que existe dependencia económica del cónyuge, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que el cónyuge no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, ambos de la Ley 13/82, de 7-4, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/60, de 21-7.
- Que los rendimientos de cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge resulten inferiores a **8.076,80 euros anuales**.
- Cuando la suma, en cómputo anual, de los ingresos referidos en el apartado anterior y del importe, en cómputo anual, de la pensión a complementar resulte inferior a la suma de 8.076,80 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.
- Se considera que existe cónyuge no a cargo del titular de una pensión, cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y no dependa económicamente de él en los términos previstos en el punto anterior.
- Se considera que el pensionista constituye una unidad económica unipersonal, cuando, acreditando derecho a complemento por mínimos en atención a sus ingresos, no se encuentre comprendido en ninguno de los supuestos previstos en los párrafos anteriores.
- Los perceptores de complementos por cónyuge a cargo vendrán obligados a declarar, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca, cualquier variación de su estado civil que afecte a dicha situación, así como cualquier cambio en la situación de dependencia económica de su cónyuge.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad gestora competente podrá solicitar, en cualquier momento, los datos identificativos del cónyuge, así como declaración de los ingresos que perciban ambos cónyuges.

- La pérdida del derecho al complemento por cónyuge a cargo tendrá efectos a partir del día 1º del mes siguiente a aquél en que cesen las causas que dieron lugar a su reconocimiento.

► **Viudedad con cargas familiares**

- Se entenderá por cargas familiares la convivencia del beneficiario con hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores de 18 años acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo anual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

A estos efectos, se consideran hijos mayores discapacitados quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- Se consideran como rendimientos computables cualesquiera bienes y derechos, derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional. Los rendimientos indicados se tomarán en el valor percibido en el ejercicio anterior a aquél en que deban aplicarse los complementos, debiendo excluirse los dejados de percibir como consecuencia del hecho causante de las prestaciones, así como aquellos que se pruebe que no han de ser percibidos en el ejercicio en que deban aplicarse los referidos complementos a mínimos.

Importes máximos

El límite máximo de percepción de las pensiones públicas, tanto de las que se causen en 2011 como de las que estuvieran ya causadas a 31-12-2010, bien se perciban solas o en concurrencia con otras, será durante 2011 el establecido para 2010:

- **2.497,91 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder al titular, cuya cuantía está afectada, también, por el citado límite.
- **34.970,74 euros anuales**

RESUMEN CUANTÍAS

- [Cuantías mínimas de pensiones](#)

Se garantizan cuantías mínimas mensuales en determinadas prestaciones, que variarán en función de que el pensionista haya cumplido determinada edad y de que tenga o no familiares a su cargo, siempre que no supere el [límite de ingresos](#) establecido.

JUBILACIÓN

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	742,00	10.388,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	601,40	8.419,60
Con cónyuge NO a cargo	570,40	7.985,60

JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	695,40	9.735,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	562,50	7.875,00
Con cónyuge NO a cargo	531,50	7.441,00

INCAPACIDAD PERMANENTE

GRAN INVALIDEZ	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.113,00	15.582,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	902,10	12.629,40
Con cónyuge NO a cargo	855,60	11.978,40
ABOLUTA O CON 65 AÑOS DE EDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	742,00	10.388,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	601,40	8.419,60
Con cónyuge NO a cargo	570,40	7.985,60
TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	695,40	9.735,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	562,50	7.875,00
Con cónyuge NO a cargo	531,50	7.441,00
TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN < 60 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	374,00	5.236,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	374,00	5.236,00
Con cónyuge NO a cargo	55% base mínima RG	55% base mínima RG

VIUDEDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	695,40	9.735,60
Con 65 años o con discapacidad = >65%	601,40	8.419,60
Entre 60 y 64 años	562,50	7.875,00
Menor de 60 años	455,30	6.374,20

ORFANDAD	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	183,70	2.571,80
Orfandad absoluta		
Un solo beneficiario	639,00	8.946,00
Varios beneficiarios (N)	183,70 + 455,30 / N	2571,80 + 6.374,20 / N
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > =65%	361,40	5.059,60

A FAVOR DE FAMILIARES	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	183,70	2.571,80
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas		
- Un solo beneficiario con 65 años	443,90	6.214,60
- Un solo beneficiario menor de 65 años	418,10	5.853,40
- Varios beneficiarios (N)	183,70 + 271,60/N	2.571,80 + 3.802,40/N

PENSIONES SOVI	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Vejez, invalidez y viudedad	384,50	5.383,00

LÍMITE DE INGRESOS PARA PENSIÓN MÍNIMA

LÍMITE (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Sin cónyuge a cargo	6.923,90
Con cónyuge a cargo	8.076,80

TOPE MÁXIMO DE LAS PENSIONES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Todas las pensiones	2.497,91	34.970,74

PRESTACIONES FAMILIARES

▶ POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Menores de 18 años no discapacitados		291,00 (tabla)
Menores de 18 años y discapacidad igual o superior 33%		1.000,00
Con 18 o más años y discapacidad igual o superior 65%	347,60	4.171,20
Con 18 o más años y discapacidad igual o superior 75% y necesitado de ayuda de otra persona para realizar actos vitales	521,40	6.256,80
Límite ingresos si son menores de 18 años no discapacitados		11.264,01
Límite ingresos si son menores de 18 años no discapacitados Familias numerosas		16.953,05
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE TERCER O SUCESIVOS HIJOS		450,76 (tabla)
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y MADRES CON DISCAPACIDAD >= 65%		1.000,00 (tabla)
POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES		(ver tabla)

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Jubilación e invalidez	347,60	4.866,40

FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL (FAS)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Pensiones para ancianos e incapacitados	149,86	2.098,04

SUBSIDIOS LEY DE INTEGRACIÓN DE MINUSVÁLIDOS (LISMI)

▶ LISMI	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86	2.098,04
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45	818,30
Subsidio de movilidad y transporte	59,50	714,00

LEGISLACIÓN

- [Ley 26/2009, de 23-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 \(Normas que afectan a la revalorización de pensiones\)](#)
- [Real Decreto 2007/2009, 23-12, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010](#)